Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

693/2017

DIAZ LUQUE, JAIME ANDRES s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, 21 de junio de 2019.- RM

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado **“DIAZ LUQUE JAIME ANDRES s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA” (expte. 693/2017)**, de cuyo estudio,

RESULTA:

1.- A fs. 8 se presenta Jaime Andrés DIAZ LUQUE solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

2.- A fs. 10 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispone el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si la peticionaria se encuentra comprendida en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

A fs. 28 vta., fs. 30/31, fs. 32/35, fs. 36/37, fs. 38/42, fs. 43, fs. 46/47 y fs. 49 lucen agregadas las contestaciones de los oficios oportunamente librados.

Asimismo, se ordena la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita a fs. 24/25.

3.- Habida cuenta el estado de la causa y habiéndose cumplido con lo requerido por el Sr. Fiscal Federal, la misma queda en condiciones de resolver (conf. fs. 94).

CONSIDERANDO:

1.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si el peticionario se encuentra comprendida en alguna de las causales que

le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (conf. art. 5 del decreto 3213/84).

En este sentido, de las constancias arrimadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición del interesado.

Por otro lado, goza de una situación migratoria regular, por cuanto se le ha concedido la radicación **permanente**, no existiendo constancia alguna de variación de dicho estado migratorio, habiendo ingresado al país el 17.07.2011 (conf. fs. 2/3 y fs. 42).

2.- Por lo expuesto precedentemente, cabe concluir que el peticionario reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO:

Declarar ciudadano argentino a **Jaime Andrés DIAZ LUQUE**, nacido el 4 de marzo de 1987 en **San Gil – Santander – República de Colombia**, hijo de Jaime Alonso DIAZ CASTRILLON y de María Rosa LUQUE BECERRA, (conf. surge de la partida de nacimiento de fs. 4) a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (conf. art. 35 de la ley 22435).

Asimismo, hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia

de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Expídase la carta de ciudadanía, ofíciese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral, a la Policía Federal Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Regístrese, notifíquese al interesado y al Procurador Fiscal en su despacho y oportunamente, **Archívese.**

MARCELO BRUNO DOS SANTOS
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Fecha de firma: 21/06/2019
Firmado por: MARCELO BRUNO DOS SANTOS, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

#29416666#234934647#20190621121352327